



Corpoguajira

AUTO N° 1608 DE 2018

(NOVIEMBRE 26)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD TALA DE ARBOLES AISLADOS EN ZONA URBANA EN EL CORREGIMIENTO DE CONEJO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FONSECA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud allegada a la Territorial Sur de esta Corporación, mediante correo electrónico del día 7 de febrero de 2018, la señora Lucía López García, requirió visita de inspección a un árbol de mango y otro de tamarindo ubicados en la calle 17 barrio Las Palmas del Municipio de Villanueva-La Guajira, con el ánimo de talarlos debido a que las ramas que recaen sobre la vivienda de propiedad de la solicitante, según lo manifestado en la solicitud; La cual no anexó copia de los documentos necesarios para su evaluación.

Que mediante auto No 157 del 19 de febrero de 2018, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de tala por parte de la Señora Lucía López García, residente en la calle 17 barrio Las Palmas del Municipio de Villanueva- La Guajira, con el ánimo de talarlos debido a que las ramas que recaen sobre la vivienda de su propiedad generando un riesgo y en consecuencia se ordenó la inspección ocular, evaluar la situación y conceptuar al respecto.

En consecuencia, el 21 de febrero de 2018, se visitó el lugar de interés por parte del personal técnico que dispuso la Corporación, conceptuando al respecto mediante informe técnico No. 370.0253 del 14 de marzo de 2018, recomendando autorizar la tala del árbol.

Que mediante oficio No. 370.0437 del 11 de mayo de 2018, la Corporación requirió a la Señora Lucía López García, aportar los documentos necesarios que debe aportar para continuar con el trámite del permiso y la indicación del procedimiento en caso que el arbóreo se encuentre en propiedad pública. Oficio enviado por correo certificado.

El 03 de mayo de 2018, La Corporación realizó la estimación del cobro por servicios de la evaluación ambiental, de conformidad al acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

Una vez realizado el estudio del expediente no se evidencia se allegaren la documentación requerida ni el pago de los servicios ambientales.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



Corpoguajira

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud de permiso de tala de Árboles Aislados, mediante correo electrónico del día 7 de febrero de 2018, la señora Lucía López García, requirió visita de inspección a un árbol de mango y otro de tamarindo ubicados en la calle 17 barrio Las Palmas del Municipio de Villanueva- La Guajira, con el ánimo de talarlos debido a que las ramas que recaen sobre la vivienda de propiedad de la solicitante, según lo manifestado en la solicitud. Se evidencia la desidia y negligencia por parte de los solicitantes del permiso para con el aporte de la documentación requerida mediante oficio No. 370.0437 del 11 de mayo de 2018; Situación importante para la continuación de la autorización del permiso.

Que a partir de la última actuación que se observa en el expediente han transcurrido los términos del Artículo 17 de la referida norma.

Teniendo en cuenta que los términos para el trámite permiso se encuentran vencidos por circunstancias ajenas a la voluntad del despacho de CORPOGUAJIRA, y que la continuación del mismo obedecerían a la voluntad del solicitante, ocasionado un cúmulo de procesos inactivos el código general del proceso Artículo 317 numeral 2 establece: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes,"

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de tala de Árboles Aislados mediante correo electrónico del día 7 de febrero de 2018, por parte de la señora Lucía López García, quien requirió visita de inspección a un árbol de mango y otro de tamarindo ubicados en la calle 17 barrio Las Palmas del Municipio de Villanueva- La Guajira, con el ánimo de talarlos debido a que las ramas que recaen sobre la vivienda de propiedad de la solicitante, según lo manifestado en la solicitud, quien no anexó los documentos necesarios para el trámite de solicitud de tala de árboles aislados, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.